



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **05 ABR 2018**

DEMANDANTE : HECTOR PASCUAL TORRES
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE HACIENDA - FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ
RADICACIÓN : 150013333014 2016-00104-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ingresas al despacho el expediente con informe secretarial, revisando el asunto con el fin de proferir el fallo respectivo, se tiene que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA, que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete. (negrillas por el despacho).

Revisado el expediente observa el despacho que el DEPARTAMENTO DE BOYACA, diligenció el formato No. 3 (B), correspondiente a la certificación de salarios mes a mes para calcular los bonos pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiona, certificando con dicho formato los factores salariales sobre los cuales cotizo para pensión el señor HECTOR PASCUAL TORRES, en dicho formato únicamente aparece como base de cotización la asignación básica, y de conformidad con lo señalado en la contestación de la demanda para la liquidación de la pensión se tuvieron en cuenta no solo la asignación básica si no también los factores tales como PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD y PRIMA DE VACACIONES.

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra necesario requerir al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique de manera precisa



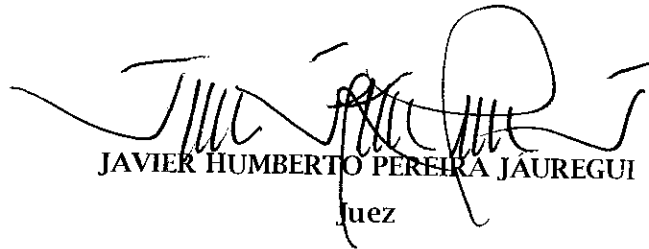
si de las primas de SERVICIOS, NAVIDAD Y DE VACIONES, devengadas por el señor HECTOR PASCUAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.513.426, se realizaron los descuentos para aportes a pensión, dentro del periodo comprendido entre 01 de julio de 1995 y el 30 de diciembre de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique de manera precisa si de las primas de SERVICIOS, NAVIDAD Y DE VACIONES, devengadas por el señor HECTOR PASCUAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.513.426, se realizaron los descuentos para aportes a pensión, dentro del periodo comprendido entre 01 de julio de 1995 y el 30 de diciembre de 2001.

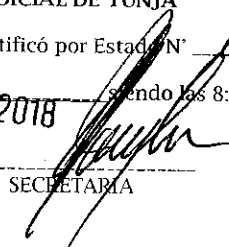
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 de HOY
06 ABR 2018 siendo los 8:00 A.M.


SECRETARIA